



RESOLUCION EXENTA N° **199** /2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Subestación Eléctrica rectificadora escuadrón proyecto Extensión Biotren”.

CONCEPCION, **03 JUN. 2016**

**VISTOS estos antecedentes:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución N° 060, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
- 3.- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
- 4.- La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 20 de mayo de 2016, presentada por el señor Nelson Hernandez Roldan, representante legal de Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) relacionada al proyecto “Subestación Eléctrica rectificadora escuadrón proyecto Extensión Biotren”.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el derecho de la empresa Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., a realizar su proyecto “Subestación Eléctrica rectificadora escuadrón proyecto Extensión Biotren”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
- 2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Subestación Eléctrica rectificadora escuadrón proyecto Extensión Biotren”, y resolver su ingreso o no al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

AA

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada el Visto N° 4 de esta Resolución, el proyecto "Subestación Eléctrica rectificadora escuadrón proyecto Extensión Biotren" consiste en la construcción y operación de una subestación eléctrica rectificadora denominada "Escuadrón" localizada en el predio de propiedad de EFE aledaño a la vía férrea en la estación del mismo nombre en la comuna de Coronel, la que tendrá suministro desde la línea de 66KV que circula frente a la vía en ese punto. Esta subestación tiene por objeto recibir energía eléctrica en un voltaje de 66KV, transformarlos a un nivel de tensión menor (2.300V) y luego rectificarlos para entregarlos al sistema de tracción ferroviaria exclusivamente. La que estaría identificada y descrita también en el expediente ambiental del proyecto "Extensión biotren a coronel – vías férreas electrificadas y señalizadas, comunicaciones, paraderos y obras anexas", aprobado según Resolución Exenta N°77 del 5 de marzo del año 2014.

4.- Que, para determinar el ingreso o no de un proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.300 como lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 40/2012 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

5.- Que, en relación al alcance y/o magnitud del proyecto o actividad, a efectos de contrastarlo con los criterios o magnitudes del artículo N°3 del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se puede indicar que estos criterios o magnitudes no se cumplen, es decir, el proyecto no corresponde a ninguno de los listados en el artículo 10 de la Ley N°19.300 ni en el artículo N°3 del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, aunque el artículo 10, letra b) de la Ley N°19.300, señala que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental las Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, el artículo 3, letra b), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala expresamente que:

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

De acuerdo al Artículo 330, numeral 23) del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, una línea de transporte es: "Línea eléctrica que opera en una tensión superior a 23.000 Volts". Por su parte, el numeral 82) del mismo Artículo indica: "Sistema de transmisión: Conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, en un nivel de tensión nominal superior a 23 kV, entendiendo como tensión nominal de la subestación, la tensión de transporte." Es decir, el nivel de transporte es aquel que tiene una tensión superior a 23 kV.

Por su parte, el que "tenga por objeto mantener la tensión a nivel de transporte" implica que el propósito de la instalación es que la tensión no cambie su estado de transporte, es decir que el voltaje sea superior a los 23 kV.

Es decir, que para tener una subestación de las definidas en el Artículo 3 del Reglamento y en el Artículo 10 de la Ley N°19.300, se deben cumplir las siguientes dos condiciones:

1. Estar relacionada a una o más líneas de energía cuya tensión sea superior a 23 kV; y tener como propósito que la tensión sea superior a los 23 kV.

2. Que tenga por objeto mantener la tensión a nivel de transporte.

Ninguna de estas condiciones se cumple en el caso del proyecto "Subestación Eléctrica rectificadora escuadrón proyecto Extensión Biotren", toda vez que ésta tiene por objeto recibir energía eléctrica en un voltaje de 66KV, transformarlos a un nivel de tensión menor (2.300V) y luego rectificarlos para entregarlos al sistema de tracción ferroviaria en forma exclusiva. Es decir, no cumple con estos criterios por lo que no le es aplicable el artículo 3, letra b), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.- Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1.- Declarar que el proyecto “Subestación Eléctrica rectificadora escuadrón proyecto Extensión Biotren”, de acuerdo a sus características técnicas y legales, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en el artículo 10 de la Ley N°19.300 ni en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Nelson Hernandez Roldan, representante legal de Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

3.- Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**Nemesio Rivas Martínez**  
 Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
 Región del Biobío



CLN/cun

**Distribución:**

- Sr. Nelson Hernandez Roldan, representante legal de Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de coronel
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío.